

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso Ejecutivo, bajo el radicado 2023-00401.

En la fecha, **20 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.434.532-4
DEMANDADOS	:	CARLOS ANDRÉS MEJÍA SÁNCHEZ C.C. Nro. 75.094.099
RADICADO	:	170014003010-2023-00401-00

Auto Interlocutorio Nro. 0665-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el Art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos del Pagaré establecidos en el Art. 709 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.** con NIT. **900.434.532-4**, y en contra de **CARLOS ANDRÉS MEJÍA SÁNCHEZ**, con cédula Nro. **75.094.099**, por los siguientes conceptos:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

1. Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.730.365)** por concepto del **capital insoluto** contenido en el Pagaré Nro. SPC-62, con fecha de vencimiento el 13 de junio de 2023.
2. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. SPC-62, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de junio de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **CATALINA GARCÍA MAYA**, con cédula Nro. **24.338.303** y con T.P. Nro. **337.036** del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido a su favor, y a la abogada **YULIANA OCAMPO MARULANDA**, con cédula Nro. **1.053.831.518**, y con T.P. Nro. **244.100** del C.S. de la J., de acuerdo a la sustitución efectuada en su favor, **ADVIRTIENDO** que solo podrá actuar en el proceso la última mentada profesional, en virtud de la sustitución del poder realizada; hasta tanto sea asumido nuevamente el mandato inicial, toda vez que la sustitución no pone fin a éste.

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 101 el 21 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7553604d19b242e5c9e181f0a6c2d0a210713cdb9c4e00a2b38db39764ffe7**

Documento generado en 20/06/2023 09:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>